

Sustituciones

El art. 19.1 del RD 1065/2015, de 27 de noviembre, establece que *“El sistema Lexnet permitirá en la presentación de los escritos y documentos, traslado de copias y recepción de los actos de comunicación, la **sustitución** entre los profesionales de la justicia que sean de la misma profesión o cuerpo, cuando así lo prevean sus normas estatutarias.*

Para dar respuesta a esta normativa, se han desarrollado en Lexnet Abogacía la nueva figura del Sustituto cuyo funcionamiento, de forma general, es el siguiente:

Mediante el mecanismo de la sustitución un abogado puede designar a otro abogado para que le sustituya durante un periodo de tiempo determinado; de este modo el sustituto accederá al buzón de notificaciones del sustituido y podrá enviar en nombre del sustituido, escritos a través de Lexnet.

El modo en que se opera con esta función es sencillo:

Una vez se accede a la plataforma Lexnet Abogacía y se sincroniza correctamente, debemos entrar en el apartado “configuración”. Dentro de “configuración” pulsaremos la pestaña “sustituciones y personal autorizado”. Eligiendo la opción “sustituciones” y dentro de ella “añadir sustitución” accederemos a un menú en el que introduciremos y confirmaremos todos los datos del sustituto.

- Características del Sustituto:
 - El Sustituto debe ser un Abogado.
 - Un Sustituto puede serlo de más de un Abogado titular a la vez.
 - El Abogado titular puede designar a varios Sustitutos.
 - El Abogado titular puede conceder al Sustituto permisos para acceder a uno o varios de sus buzones (colegiaciones) de forma independiente.
 - El Abogado y el Sustituto deben disponer de firma electrónica.
 - La configuración de las sustituciones las realiza el Abogado titular directamente en la Aplicación Lexnet Abogacía.

Autorizaciones

El art. 19.2 del RD 1065/2015, de 27 de noviembre, establece que *“El titular de cada buzón podrá vincular al mismo a otros usuarios como **autorizados** para que en su nombre puedan realizar con plenitud de efectos jurídicos los envíos de documentación o recepción de actos de comunicación desde ese buzón. Los usuarios autorizados deberán acceder, en todo caso, mediante su propio certificado electrónico. El sistema garantizará la auditoría acerca de las personas que tuvieron acceso al buzón y en qué momento, las acciones realizadas por el usuario titular o autorizado y el resultado de las mismas.*

No obstante lo anterior, en las presentaciones de escritos y documentos, estos deberán haber sido firmados previamente por el titular del buzón con su certificado electrónico aunque la remisión se ejecute materialmente por un usuario autorizado por aquel.”

Para dar respuesta a esta normativa, se han desarrollado en Lexnet Abogacía esta nueva figura del Autorizado cuyo funcionamiento, de forma general, es el siguiente:

Mediante el mecanismo del autorizado un abogado puede designar a otro Abogado o a una persona física que no sea abogado para que el autorizado pueda recibir las notificaciones del buzón del autorizante y para enviar escritos y documentos.

En este caso, la autorización se confiere sin sujeción a un periodo de tiempo determinado, pudiendo revocarla el autorizante en cualquier momento.

El modo en que se opera con esta función es sencillo:

Una vez se accede a la plataforma Lexnet Abogacía y se sincroniza correctamente, debemos entrar en el apartado “configuración”.

Dentro de “configuración” pulsaremos la pestaña “sustituciones y personal autorizado”, todo ello tal y como explicamos anteriormente.

Eligiendo la opción “personal autorizado” y dentro de ella “añadir autorizado” accederemos a un menú en el que introduciremos y confirmaremos todos los datos del autorizado.

Si el autorizado es un Abogado, bastará con marcar dicha opción e introducir sus datos para que el sistema nos ofrezca su nombre completo y “guardar”

- Características del Autorizado:

- El **Autorizado** puede ser Abogado o no Abogado. **Si no es Abogado**, debe disponer de un **certificado ACA de Autorizado**.
- Por lo tanto, el Autorizado no Abogado debe ir al Colegio a recoger su tarjeta aportando la documentación correspondiente.
- Un Autorizado puede serlo de más de un Abogado titular a la vez.
- Si un Autorizado lo es de varios Autorizantes, no necesita de varios certificados de Autorizado, le basta con uno, aunque, por razones de procedimiento (revocación posterior), sí podría tener más de uno.
- La tarjeta de ACA de Autorizado es únicamente la “llave” para poder entrar en la aplicación.
- La configuración de las autorizaciones las realiza el Abogado titular directamente en la Aplicación Lexnet Abogacía.
- El Abogado titular puede designar a varios Autorizados y las designaciones pueden ser canceladas cuando el Abogado decida.

- La cancelación de una Autorización en Lexnet Abogacía no implica la revocación del certificado de Autorizado. Esta revocación debe realizarse de forma independiente en el Colegio de Abogados.
- El Abogado titular puede conceder al Autorizado permisos para acceder a uno o varios de sus buzones (colegiaciones) de forma independiente.
- El Autorizado pueden realizar las mismas operaciones que los Abogados, salvo que, en presentación de escritos deben aportar los documentos firmados por el Abogado titular (Art 19 RD 1065/2015).
- El Abogado puede anular dicha autorización en cualquier momento, mediante la opción “desactivar seleccionadas”

Las principales diferencias entre la figura de Sustitución y Autorización son las siguientes:

- El Sustituto debe ser necesariamente un Abogado, mientras que el Autorizado puede ser abogado o no.
- La Sustitución tiene un plazo de validez establecido (desde – hasta) y la Autorización se realiza sin plazo prefijado.
- Los Autorizados, en presentación de escritos, deben aportar los documentos firmados por el Abogado titular.